

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (anexo).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar en el presente boletín, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 314 de 10 Nbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

PROGRAMA

con arreglo al que han de verificarse los ejercicios de oposición á la plaza vacante en la Dirección general de Prisiones, de Oficial de Administración de quinta clase, con el haber anual de 1.500 pesetas, y que se publica cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre último, inserta en la «Gaceta» del 31 del mismo mes.

Ejercicio práctico.—Escritura á máquina.

Consistirá en escribir á máquina, en las de la Dirección, un Real decreto, Real orden ó comunicación, que será dictada por el Secretario del Tribunal á los distintos grupos de opositores que se formen y que actuarán por el número de orden de presentación de instancias.

Escritura á mano y análisis gramatical.

Los opositores, reunidos en grupos, cuyo número determinará el Tribunal, escribirán al dictado un párrafo de una obra jurídica, y lo analizarán por escrito en el tiempo que se les señale.

Transcurrido éste firmarán su trabajo y lo entregarán al Tribunal bajo sobre, también firmado.

Para este ejercicio el papel que se entregue á los opositores estará sellado por el Tribunal.

Ejercicio teórico.

Consistirá en contestar, en el pla-

zo máximo de diez minutos, á tres preguntas sacadas á la suerte entre las comprendidas en el cuestionario siguiente:

MATERIAS

Constitución de la Monarquía española.

1.ª Quiénes son españoles.—Cómo se pierde la calidad de español.—Obligaciones de todo español.

2.ª Disposiciones sobre la detención de españoles y extranjeros.—Entrada en el domicilio y registro de papeles y correo.—Quiénes y por qué causa pueden imponer la pena de confiscación de bienes.

3.ª Derechos de todo español.—Procesamiento y sentencia de los españoles.—Suspensión de garantías.

4.ª De las Cortes.—Senado: su composición.—Quiénes son Senadores por derecho propio, por nombramiento de la Corona y electivos. Renta que deben acreditar los Senadores.

5.ª Composición del Congreso.—Condiciones que se requieren para ser elegido Diputado.

6.ª Reunión de las Cortes.—Nombramientos de Presidente, Vicepresidente y Secretarios del Senado y del Congreso.—Apertura y deliberaciones de los Cuerpos Colegisladores.—Presentación y votación de las leyes.

7.ª Facultades de las Cortes.—Procesamiento de los Senadores y Diputados y Tribunal que conoce en estas causas.

8.ª Inviolabilidad del Rey y responsabilidad de sus Ministros.—Potestad del Rey.—Para qué casos necesita el Rey estar autorizado por una ley especial.—Matrimonio del Rey y dotación del mismo y de la Familia Real.

9.ª Sucesión al Trono de España.—Extinción de descendientes legítimos.—De las personas incapaces para gobernar.

10. Menor edad del Rey.—Personas llamadas á ejercer la Regencia.—Juramento del Regente.—Quiénes ejercen la Regencia cuando el Rey se imposibilitase.

11. Administración de justicia.—Potestad de aplicar las leyes.—Disposiciones de la ley Orgánica respecto á los Magistrados y Jueces y responsabilidad de éstos.

12. Presupuestos generales del Estado.—Contribuciones públicas.—De la fuerza militar.

Legislación vigente sobre organización actual de la Dirección general de Prisiones.

13. Ley de 13 de Agosto de 1908

y Real decreto de 23 del mismo mes y año.—Cuerpo técnico: quiénes lo forman.

14. Ingreso en el Cuerpo técnico y modo de verificarlo.—Derechos de los funcionarios que lo constituyen.

15. Excedencias.—Causas y motivo de ellas.—Beneficios que concede la ley de 13 de Agosto de 1908.

16. Personal administrativo de la Dirección general de Prisiones.—Quiénes lo forman.—Ingreso, ascenso, separación y excedencias.—Funcionarios antropómetros.

17. Régimen interior de la Dirección general de Prisiones.—Secciones y Negociados de que consta.—Asuntos más importantes que comprende cada uno de ellos.

18. Breve idea del Registro Central de penados y rebeldes y del de identificación antropométrica y dactiloscópica.—Disposiciones por que ambos se rigen.

Procedimiento administrativo en los asuntos correspondientes á la Dirección general de Prisiones.

19. Instrucción de expedientes.—Instancias, comunicaciones, oficial.—Deberes del Jefe del Registro general de la Dirección, á la entrada de dichos documentos.

20. Extracto de un expediente.—Qué es y quién lo hace.—Informa ó nota del Jefe de Senado ó de Negociado en un expediente sometido á resolución, y condiciones de la propuesta.

21. Acuerdos administrativos.—Quién los dicta.—Su ejecución.—Expedientes terminados: dónde se mandan y en que forma.

22. Recursos contra las providencias administrativas.—Sus clases.—Autoridad competente para conocer de los mismos.

23. Expedientes gubernativos á los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.—Quién los instruye y que Autoridad los resuelve.—Legislación especial por que se rige la instrucción de estos expedientes.

Disposiciones del Código Penal, relativas á los empleados públicos.

24. Prevaricación.

25. Infidelidad en la custodia de presos.

26. Infidelidad en la custodia de documentos.

27. Violación de documentos.

28. Desobediencia y denegación de auxilios.

29. Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.

30. Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.

31. Cohecho.

32. Malversación de caudales públicos.

33. Fraudes y exacciones ilegales.

Las oposiciones comenzarán al día siguiente de transcurridos los treinta desde la publicación de este programa en la «Gaceta».

El local y hora donde habrán de verificarse se señalará por anuncio fijado en la portería de la Dirección general de Prisiones.

Todos los opositores se presentarán en dicho día, entendiéndose que renuncian su derecho los que no se presenten al ser llamados, salvo caso de enfermedad, debidamente justificada.

No se hará segundo llamamiento. Madrid 2 de Noviembre de 1910. —El Presidente del Tribunal, J. Navarro Reverter y Gomis.

(«Gaceta» núm. 307 de 3 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.465.

SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno con toda urgencia una relación de los Casinos y Circulos de recreo, establecidos en dichos pueblos y sus respectivos términos municipales, comprensiva de los nombres y domicilios de los mismos y haciendo constar al propio tiempo los que han dejado de funcionar dentro del corriente año. Murcia 11 de Noviembre de 1910.

El Gobernador,
Leopoldo Riu y Casanova.

Número 2.157.

SECRETARIA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.249.

Don Ricardo Sanchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Angel Godinez Morales, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Virgen de la Fuensanta*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje que llaman Rambla del Sor-

do, diputación de la Alberca y Aljezares; lindando por N. y O. con la mina «Virgen del Carmen», número 827, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. ó sea la 3.ª estaca de la citada mina «Virgen del Carmen»; y desde dicho punto en dirección N. magnético se medirán 100 metros 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 300; 2.ª a 3.ª S. 100; 3.ª a 4.ª E. 100; 4.ª a

5.ª S. 100; 5.ª a 6.ª O. 100; 6.ª a 7.ª S. 100; 7.ª a 8.ª O. 200; 8.ª a 9.ª S. 200; 9.ª a 10.ª O. 400; 10.ª a 11.ª S. 100; 11.ª a 12.ª O. 100; 12.ª a 13.ª S. 100; 13.ª a 14.ª O. 100; 14.ª a 15.ª N. 300; 15.ª a 16.ª E. 500, y 16.ª a punto de partida N. 300 metros.
Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.
Murcia 30 de Septiembre de 1910.
—Ricardo Sánchez Madrigal.

Sexta sección.

Número 2.456.

Ayuntamiento constitucional DE MAZARRON

Año natural de 1910.—Mes de Noviembre.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediata	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
CAPITULO I				
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>				
» Material de Secretaría y Contaduría.				
» Mobiliario de la Casa Consistorial.				
» Sueldos de empleados.	2081	46		2081 46
» Reemplazos.				
» Junta pericial.				
» Sellos de correos y efectos timbrados.				
» Material de escritorio.	200	112	50	312 50
» Suscripciones.	50			50
» Libros para el Registro civil.				
» Equipo de porteros.				
» Conservación y reparación Casa Ayuntamiento.				
» Efectos y mobiliario.		125		125
» Juzgado y telégrafo.				
» Padrón de vecinos.				
» Amillaramientos.				
» Comisiones.				
» Quintas.				
» Elecciones.				
» Subvención a la banda.				
» Alquiler edificio Casa Consistorial.				
» Gastos menores y de representación.	324	92		324 92
» Evaluación de la riqueza territorial.				
» Gratificación al Médico.				
» Dotación Profesor música.				
CAPITULO II				
<i>Policía de seguridad.</i>				
» Alcaldía y Tenencias.				
» Alquiler edificios de la Guardia civil.				
» Mataderos.				
» Guardia municipal.	750			750
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.				
» Animales dañinos.				
» Equipo y vestuario de la guardia municipal.		83	33	83 33
» Haberes de los dependientes de policía urbana.				
» Alquiler edificio inspección.				
» Personal de bomberos.				
» Veredasy extraordinarios.	20	83		20 83
» Seguro de incendios.	80	90		80 90
» Socorros de incendios y salvamentos.				
» Seguro de incendios.				
» Serenos.				
CAPITULO III				
<i>Policía urbana y rural.</i>				
» Haberes del capataz y peones de limpieza.				
» Dotación del Inspector de policía urbana.				

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediata	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Gastos generales.	1085	33		1085 33
» Alumbrado.	1366	67		1366 67
» Dependientes de policía urbana Serenos.				
» Personal del barrido.				
» Riego de calles.				
» Limpieza.	82	50		82 50
» Arbolado.	41	67		41 67
» Extrignina para la matanza de perros.				
» Adquisición de efectos de pesar y medir.				
» Animales dañinos.	41	67		41 67
» Alquiler almacén policía.				
» Capataz y peones de limpieza.				
» Mercados y puestos públicos.				
» Dotación del Inspector de carnes				
» Mataderos.	83	25		83 25
» Haberes del peón fontanero.				
» Material de fuentes vecinales.				
» Material del barrido.				
» Padrón vecinal.				
» Cementerios.	162	70		162 70
» Aguas.	60	83		60 83
» Deslinde y amojonamiento.				
» Manutención de caballerías.				

CAPITULO IV

Instrucción pública.

» Retribuciones.				
» Profesor en la escuela de Barranda.				
» Material para dicha escuela.				
» Alquileres de edificios.	308	33		308 33
» Escuelas de párvulos.				
» Premios y subvenciones.	100			100
» Escuela elemental de industrias.				
» Escuelas graduadas y adultos.				

CAPITULO V

Beneficencia.

» Médicos y practicantes.				
» Gastos generales.	654	58		654 58
» Socorros domiciliarios.	500			500
» Material sanitario y de desinfección.				
» Medicinas a enfermos pobres.				
» Socorros y conducción a pobres transeuntes.	12	50		12 50
» Idem a emigrados pobres.	8	33		8 33
» Casa de Misericordia.				
» Sanidad.	1000			1000
» Auxilios benéficos.				
» Subvención al Hospital.				

CAPITULO VI

Obras públicas.

» Arreglo de calles.				
» Peones camineros.				
» Conservación de carreteras.				
» Entretenimiento de edificios.	83	33		83 33
» Caminos vecinales y puentes.	200			200
» Fuentes y cañerías.	250			250
» Alcantarillas.	41	67		41 67
» Gastos de caminos.				
» Personal de fuentes y cañerías.				
» Personal de adoquinado.				
» Obras públicas.				
» Matadero.	41	67		41 67
» Aceras y empedrados.	200			200
» Personal y material de obras públicas.				
» Ampliación.				
» Adquisición adoquines recerco.				
» Reparación de la Casa Consistorial.	41	67		41 67
» Cementerio.	250			250

CAPITULO VII

Corrección pública.

» Personal del depósito municipal	60	83		60 83
» Conducción de presos pobres a la cárcel del partido.				
» Gastos carcelarios.				
» Cárcel del partido.	457	90		457 90
» Socorros a presos y detenidos.	20	83		20 83

CAPITULO VIII

Montes.

» Deslinde y amojonamiento.				
» Personal.				

Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
Inmediate	Diferible		
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
20 por 100 del valor de los montes.		250 »	250 »
Subvención Escuela de párvulos			
Jubilados y pensionistas.			
Peatones conductores.			
Censos corrientes.			
Funciones y festejos.			
Reformas sociales.			
Pensiones.	408 33		408 33
Comisión de ensanche.			
Créditos reconocidos.	376 47		379 47
Alquiler edificio del Colegio.			
Idem íd. de Correos y Telégrafos			
Idem cuartel Guardia civil de esta ciudad.			
Subvenciones y compromisos varios.	287 50		287 50
Capellán Santuario Santísima Cruz.			
Inserción de anuncios en el Boletín oficial.			
Litigios.	41 67		41 67
Cronista.			
Intereses de inscripciones (gastos para el cobro de los).			
Teléfonos.			
Suministros al ejército.	166 67		166 67
Expropiaciones.			
Alquiler cuartel Guardia civil de Archivel.			
Contingente para gastos provinciales.	1879 55		1879 55
Impuesto de consumos.			
Auxiliar Registro civil.			
20 por 100 de propios y comunes	30 »		30 »
Premio por expedición de cédulas personales.			
Letrado consultor.			
Cupo de consumos para la Hacienda.	15231 60		15231 60
Alojamientos.			
Bagajes.			
Encabezamiento de consumos.			
Contribuciones propios pesas y medidas.			
CAPITULO X			
<i>Obras de nueva construcción.</i>			
Contratista construcción Casa Consistorial.			
Obras de la plaza de España.			
Escuela superior de industria.			
Planos.	1000 »		1000 »
Obras reparación nuevo gobierno militar.			
CAPITULO XI			
<i>Imprevistos.</i>			
Unico. Imprevistos.	250 »		250 »
CAPITULO XII			
<i>Resultas.</i>			
Unico. Obligaciones de presupuestos cerrados.	1000 »		1000 »
TOTALES.	40336 16	320 83	250 » 40906 99

En Mazarrón á 29 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Francisco Vera.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 2.459.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA
 Don Juan Antonio Elbal y Elum, Alcalde constitucional de esta ciudad.
 Hago saber: Que inserto en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al siete del que cursa, el anuncio de la subasta correspondiente al arbitrio de puestos públi-

cos en las plazas y mercados de esta ciudad para el próximo año de 1911, en cuyo edicto por error se hace constar, que el tipo para la subasta de que se trata será el de tres mil pesetas, en vez de las mil quinientas pesetas que constan en el respectivo pliego de condiciones, he acordado hacer pública esta aclaración para conocimiento del público en general y de los que puedan ser licitadores en particular.
 Caravaca 8 de Noviembre de 1910.
 —Juan Antonio Elbal.—P. S. M., A. Martín, Secretario.

Número 2.455.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA
 Don Francisco Riquelme Giménez, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.
 Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares de la misma para el venidero año 1911, quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de ocho días, para que examinados por los interesados, puedan aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.
 Alcantarilla 8 de Noviembre de 1910.—Francisco Riquelme.

Número 2.447.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA
Edicto.
 Don Gerónimo Núñez Molina, Alcalde constitucional de esta villa.
 Hago saber: Que terminada la matrícula industrial para el año próximo 1911, queda expuesto al público por término de quince días a contar de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarla en la Secretaría de este Ayuntamiento y producir las reclamaciones que consideren oportunas.
 Blanca 8 de Noviembre de 1910.—G. Núñez.

Número 2.460.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA
Edicto.
 Don Antonio Ruiz Atienza, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.
 Hago saber: Que terminados el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial de este término, que se han confeccionado para el año 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros, y por el de diez días la matrícula a fin de que puedan ser examinados por quien lo tenga á bien á los efectos de producirse reclamaciones, y cuyo plazo principiará á contarse desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia.
 Abanilla 8 de Noviembre de 1910.—Antonio Ruiz.

Número 2.458.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA
Edicto.
 Don Gerónimo Núñez Molina, Alcalde constitucional de esta villa.
 Hago saber: Que el día diez y nueve de los corrientes, á las tres de su tarde, se reunirá en esta Casa Consistorial, el Heredamiento de la Acequia principal de esta villa, en jun-

tamento general, para conocer los dictámenes emitidos por la Comisión de obras del mismo, sobre instalación de artefacto, productor de fuerza motriz en dicha Acequia, por D. Francisco Larra Candel.
 Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.
 Blanca 8 de Noviembre de 1910.—El Alcalde Presidente, G. Núñez.

Número 2.448.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO
 Don Tomás Martínez Fenoll, Alcalde constitucional de esta villa.
 Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento el padrón de edificios y solares de esta villa para el próximo año 1911, queda expuesto al público por término de quince días, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y aducir cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan.
 Pacheco 8 de Noviembre 1910.—Tomás Martínez.

Número 2.451.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO
 Don Diego Manuel Rubio, Alcalde contitucional de esta villa.
 Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de esta villa para el próximo año 1911, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan presentarse por los interesados las reclamaciones que crean pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.
 Pliego 1.º de Noviembre de 1910.—Diego Manuel.

Octava sección.
 Número 2.454.
JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN
REQUISITORIA
 Hernández Martínez Francisco (a) Ginesillo, natural del Palmar (Murcia), profesión jornalero, de cincuenta y tres años, domiciliado últimamente en el Palmar (Murcia), procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Juan de Murcia, Escribanía del Señor Costa, á responder de los cargos que le resulten.

Número 2.454.
JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN
Requisitoria.
 Peñalver López Félix, natural del Palmar (Murcia), profesión jornalero, hijo de José y Josefa, domiciliado últimamente en el Palmar (Murcia), procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, Escribanía del Señor Costa, á responder de los cargos que le resulten.

Número 2.452.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL**

Don Enrique de Iturriaga y Anibarro, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, se presentó escrito por el Procurador Don Francisco Narbona, en nombre de los Señores Don Luis, Don Honoré y Doña Antonia Richi y Molero, con arreglo al artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, solicitando inscribir a nombre de sus representados como hijos y universales herederos de Don Juan Richi y Mateo, el título de dominio de los censos siguientes:

Primero. Un censo reservativo abierto al quitar de trescientas setenta y cinco pesetas de capital y once pesetas veinticinco céntimos de pensión anua, pagaderas el veintinueve de Mayo de cada año, impuesto sobre dos casas, sitas en la ciudad de Murcia, calle del Val de San Antolin, números cincuenta y cuatro y cincuenta y seis, propiedad de los herederos de Don José María López Guillén.

Dicho censo fué impuesto por Don Gerónimo de Alvarez, según escritura otorgada en veintinueve de Junio de mil seiscientos treinta y ocho, ante el Escribano Don Manuel Martínez Fernández y se halla inscrito en el Registro de la propiedad, al tomo doscientos veintinueve, finca quince mil cuatrocientos diez y ocho, inscripción segunda, al folio noventa y nueve.

Segundo. Otro censo reservativo abierto al quitar de novecientas sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos de capital y los réditos anuales de veintiocho pesetas ochenta céntimos, pagaderas el veinticuatro de Junio de cada año, impuesto sobre una tierra de riego moreral, en la huerta de Murcia y partido de la Alberca, pago del Turbedal, reguero de Santa Catalina del Monte.

La finca descrita ocupa una extensión superficial de sesenta tahullas, equivalentes a seis hectáreas, setenta áreas y setenta y nueve centiáreas.

Impuesto el censo por Don Alfonso Saavedra y Doña Gerónima de Balibrea, en dos de Febrero de mil quinientos noventa, ante Don Francisco Palao.

Pertenecía la finca de referencia a Don José y Don Francisco Illán, y Diego Moreno, por compra al Señor Marqués de la Corona, y en la actualidad se encuentran divididas estas tierras entre los herederos de aquéllos, según se especifica a continuación:

Una finca, de cabida veintidós tahullas, siete ochavas y ocho brazas, cuyos dueños son Don José y Don Juan Illán González, hoy sus herederos, que representa un capital de trescientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos, y pensión de once pesetas.

Otra finca, de cabida once tahullas, cinco ochavas y veinte brazas, cuya dueña es Doña Catalina Illán, valorada en ciento ochenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, y pensión de cinco pesetas cincuenta céntimos.

Otra finca de cabida once tahullas, tres ochavas y veinte brazas, de Doña Josefa Illán; con un valor de ciento ochenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos y pensión de cinco pesetas cincuenta céntimos.

Otra finca, de cabida catorce tahullas,

una ochava y diez y seis brazas, cuyo dueño es Don Diego Moreno; valorada en doscientas veintisiete pesetas, cinco céntimos, y pensión de seis pesetas con ochenta céntimos.

Inscrito el censo en el tomo ciento uno, folio ochenta y nueve, finca siete mil seiscientos cuarenta y nueve, inscripción tercera, del Registro de la propiedad de Murcia.

Tercero. Otro censo reservativo abierto al quitar de mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas de capital, y de cuarenta y tres pesetas ochenta y nueve céntimos de pensión pagadera en veinticuatro de Junio de cada año, impuesto sobre una tierra de riego moreral de la huerta de Murcia, partido de Alquerías, ocupa una extensión superficial de trescientas cincuenta tahullas, que equivalen a treinta y nueve hectáreas, doce áreas, noventa y tres centiáreas, y pertenecía a Don Alejo Molina Marqués, hoy sus herederos, impuesto por Don Gabriel Urefa de Mendoza, en escritura otorgada en siete de Marzo de mil novecientos dos, ante Don Francisco Palao, y se halla inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo doscientos setenta y folios ciento cuarenta y siete al doscientos cuarenta y tres, finca número diez y siete mil setenta y dos al diez y siete mil ochenta y seis, ambos inclusive, y diez y siete mil ochenta y ocho, inscripciones segunda y tercera.

Cuarto. Otro censo reservativo abierto al quitar de mil trescientas setenta y cinco pesetas de capital y cuarenta y una pesetas veinticinco céntimos de pensión, pagaderas en veinticuatro de Junio de cada año, impuesto sobre unas tierras de riego moreral, situadas en la huerta de Murcia, partido de Beniján, que ocupan una extensión superficial de cien tahullas, equivalentes a once hectáreas, diez y siete áreas y noventa y ocho centiáreas, por Don Diego Pellicer Barrionuevo, en diez y siete de Abril de mil seiscientos tres, ante Don Gaspar Baobas, y se halla inscrito en el Registro de la propiedad, libro primero, folios ciento setenta y siete vuelto y siguiente y el pago del censo lo efectúa Doña Teresa Sandoval y Mena, como heredera de su padre.

Quinto. Otro censo reservativo abierto al quitar de seiscientos diez y siete pesetas cincuenta céntimos de capital y diez y ocho pesetas cincuenta y tres céntimos de pensión anua, pagadera en veinticuatro de Junio de cada año, impuesto sobre una casa situada en la ciudad de Murcia, parroquia de Santa Catalina, calle de la Marquesa, número uno, por Don Juan de Ceballos Montejuz y Doña Inés Riquelme, en veintidós de Enero de mil seiscientos cuatro, ante Don Francisco Palao, tomada razón en el oficio de hipotecas al folio ciento noventa, libro primero, y pertenece esta finca a los herederos de Doña Antonia Fernández de Córdoba, Condessa de Sástago, inscrito el censo en el tomo cuarenta y siete, folio ciento veintinueve, finca tres mil seiscientos setenta y seis, inscripción segunda.

Sexto. Otro censo reservativo abierto al quitar de mil ciento cincuenta y cinco pesetas de capital y treinta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos de pensión anua, pagadera en veinticuatro de Junio de cada año, impuestos sobre unas tierras de riego moreral, situadas en la huerta de Murcia, partido de la Alberca,

reguero de Santa Catalina del Monte, de cabida cuarenta tahullas, equivalentes a cuatro hectáreas, cuarenta y siete áreas y diez y nueve centiáreas.

Impuesto el censo por Don Francisco Martínez Gallero, en catorce de Septiembre de mil quinientos noventa y nueve, ante Don Francisco Palao.

Pertenece esta finca a los herederos de Doña Antonia Fernández de Córdoba, Condessa de Sástago, é inscrito este censo en el tomo cuarenta y ocho, folio doce, finca tres mil setecientos dos, inscripción segunda.

Séptimo. Otro censo reservativo abierto al quitar de novecientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos de capital y veintiocho pesetas ochenta y ocho céntimos de pensión anua, pagaderas el veinticuatro de Junio de cada año, impuesto sobre una casa situada en la ciudad de Murcia, parroquia de San Pedro, calle de la Lencería número cinco, por Don Hernando Pedriñán y Doña Ginesa Pérez, en veintinueve de Septiembre de mil quinientos cuarenta y seis, por escritura pública, ante Don Francisco Palao, tomada razón en la Contaduría de hipotecas al folio ciento sesenta y seis vuelto, libro diez y seis, en veintidós de Febrero de mil setecientos setenta y cinco.

Pertenece esta finca a Don Mariano Benedicto, por herencia de su padre político Don Lucas Antonio Serrano y en la actualidad la posee la causahabiente de aquél Doña María Gómez.

Octavo. Otro censo reservativo abierto al quitar de dos mil seiscientos setenta y siete pesetas, setenta y cinco céntimos de capital y ochenta pesetas treinta y ocho céntimos, de pensión anua, impuesta sobre una casa, con huerto, situada en la parroquia de San Andrés, calle de Cadenas número ocho, de esta ciudad, por Don Francisco Garijo y Palomares, según escritura otorgada en Murcia el cuatro de Junio de mil setecientos cincuenta y tres, ante Don Manuel Vázquez, cuya finca pertenece a los herederos de Don Mariano Girada, ignorándose cuando se la compró a Don Juan de Dios Cañada.

Inscrito el censo en el tomo noventa, folio veinticinco vuelto, finca quinientas noventa, inscripción cuarta del Registro de la propiedad de Murcia.

Noveno. Otro censo reservativo abierto al quitar de novecientas setenta pesetas setenta y cinco céntimos de capital y veintinueve pesetas quince céntimos de pensión anua, impuesto sobre una casa, sita en esta ciudad de Murcia y su calle de la Sociedad, número trece.

Dicha finca en la actualidad pertenece a los herederos de Don Eustaquio Ballester é inscrito el censo en el mismo Registro de la propiedad, al tomo doscientos cuarenta y seis, folio ciento diez y ocho vuelto, finca número ocho mil quinientos sesenta y cinco duplicado, inscripción undécima.

Décimo. Y otro censo reservativo abierto al quitar de mil ochocientas setenta y cinco pesetas de capital y cincuenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos de pensión anua, pagaderas el veinticuatro de Junio de cada año, impuesto sobre la casa número diez y siete de la calle de la Sociedad de esta ciudad.

Don José Gómez de Cifuentes, reconoció este censo, en escritura otorgada el siete de Mayo de mil ochocientos veinticuatro, ante Don

Juan Alfonso Serrano, de la que se tomó razón en la Contaduría de hipotecas, al folio treinta y cuatro vuelto y siguiente, el diez y ocho de igual mes y año.

Dicha finca pertenece a Don José Esparcia y el censo aparece inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo cincuenta y tres, folio ciento nueve, finca cuatro mil ciento quince, inscripción tercera.

A cuyo escrito se dictó providencia en once de Abril último, mandando, que con citación del Señor Fiscal, de los herederos del Excelentísimo Señor Don Luis Fitz James y Stuart, Duque de Alba y Berwick, persona de la que proceden los censos de los propietarios de las fincas sobre las que se hallan impuestos, de los herederos de Diego Moreno y de Don Eustaquio Ballester y demás personas ignoradas, a quienes pueda perjudicar la inscripción de dichos censos, se admitan las pruebas pertinentes que se ofrezcan, en el término de ciento ochenta días.

Y por medio del presente primer edicto, se cita y convoca a todos los antes expresados y a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que comparezcan en dichos autos, dentro del término expresado, distribuido en tres períodos de sesenta días cada uno, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia a alegar su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Murcia, nueve de Noviembre de mil novecientos diez.—Enrique de Iturriaga.—P. S. M., Manuel Conegero.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caranaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten depósitos de una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 6 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 5 DE NOVIEMBRE DE 1910

Saldo anterior	Pts.	13.770.881'34
Imposiciones durante la semana		283.220'18
Suma		14.054.101'52
Reintegros		360.991'20
Saldo		13.693.110'32

Los anuncios de Sociedades mineras y participaciones se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.